OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

4365

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2010, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de producción y comercialización de huevos, promovida por Avícola Tolosa, SAT en el término municipal de Egino (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2006, Dña. Ana Maria Jiménez, en nombre y representación de Avícola Tolosa, SAT, solicitó ante el entonces Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de producción y comercialización de huevos en el municipio de Egino (Álava). Posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2007, Avícola Tolosa, SAT, remitió Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Asparrena de fecha 26 de julio de 2006, acompañado por la siguiente documentación técnica:

● «Proyecto Técnico. Autorización Ambiental Integrada. Avícola Tolosa, SAT» Proyecto Básico (2007).

● «Resumen no Técnico. Autorización Ambiental Integrada. Avícola Tolosa, SAT» Resumen No Técnico (2007).

● «Anexos del Proyecto Técnico para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada. Avícola Tolosa, SAT» (2007).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Avícola Tolosa, SAT tenía, entre otras, licencia de actividad de fecha 15 de junio de 1994 para la instalación de actividad de explotación avícola para la producción de huevos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 5 de junio de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, concretamente al Ayuntamiento de Asparrena, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fecha 24 de julio de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional.

Por Resolución de 19 de septiembre de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Avícola Tolosa, SAT en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Álava, ambas con fecha de 17 de octubre de 2008. Igualmente, se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 27 de noviembre de 2008 informe al Ayuntamiento de Asparrena, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con el resultado que obra en el expediente.

En orden a continuar con la tramitación de la solicitud, con fechas 27 de enero y 11 de mayo de 2009, se solicita al promotor la incorporación de documentación adicional, documentación que se completa el 6 de noviembre de 2009.

Por último, con fecha 24 de noviembre de 2009 se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fecha 28 de diciembre de 2009, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Avícola Tolosa, SAT incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, sin que se haya recibido comunicación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Avícola Tolosa, SAT tales autorizaciones se circunscriben a la de de vertido a Dominio Público Hidráulico, productor de residuos peligrosos y no peligrosos y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el

otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Avícola Tolosa, SAT ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Egino y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular, se ha considerado el contenido del documento BREF de Reference Document on Best Available Techniques for intensive rearing of poultry and pigs, de julio de 2003, de la Comisión Europea. Además, en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial el Decreto 141/2004, de 6 de julio, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas y el Decreto 390/1998, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la declaración de Zonas Vulnerables a la contaminación de aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 8 del Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Vistos la propuesta de resolución de 28 de diciembre de 2009 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Avícola Tolosa, SAT con domicilio social en Diseminados del término municipal de Egino (Álava) y CIF: F-01024058 Autorización Ambiental Integrada para la actividad de producción y comercialización de huevos, en el término municipal de Egino, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo, la presente autorización ambiental Integrada se concede sin perjuicio del resultado del trámite de informe del Organismo de Cuenca establecido en el artículo 19 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 9.3.a Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Avícola Tolosa, SAT, está ubicada en una parcela rústica de propiedad en el término municipal de Egino (Álava), siendo la superficie total de la parcela de 17.250 m^2.

La capacidad de producción de cada una de las naves que integran la instalación es la que sigue:

Nave	N.º aves
Nave 1	34.200
Nave 2	34.200
Nave 3	45.250
Nave 4	42.000
Total	155.650

Las naves de producción sufren un parón de 1 mes durante el vacío sanitario, periodo en el que no existen aves en el interior.

Existen 4 pabellones dedicados a la explotación industrial de producción de huevos. Frente a dichos pabellones, a unos 10 m, hay una vivienda propiedad de la empresa en la cual se ha habilitado como oficina uno de los departamentos.

La explotación consiste en cuatro naves de planta rectangular, donde se encuentran ubicadas las baterías para las gallinas productoras. Las naves n.º 1 y n.º 2 tienen una superficie construida de 90 × 12 = 1.080 m^2. La nave n.º 3 tiene una superficie construida de 95 × 13,5 = 1.282,5 m^2. La nave n.º 4 tiene una superficie construida de 90 × 14 = 1.260 m^2.

Entre cada 2 naves se dispone de un edificio totalmente abierto por uno de sus frentes, el cual almacena y recoge el ciemo o gallinácea resultante de las diferentes baterías de ambas naves, de forma continua. Los pisos en que están construidas las baterías de producción van colocados en unas cintas transportadoras con un sistema de secado por aire de los excrementos, que llevan las deyecciones de forma ininterrumpida a los locales de almacenamiento de las mismas.

Anexos a las naves de producción se ubican en disposición perpendicular a las mismas, varios locales contiguos entre sí, destinados a:

- Expediciones: en el mismo local se localizan también los vestuarios y aseos, departamento para productos desinfectantes y cámara frigorífica para conservación de huevo roto.
- Almacén de stockaje.
- Centro de selección.
- Almacén de utensilios.

La comunicación entre las naves de producción y los centros de recepción, seleccionado, almacenamiento y expedición de producto, es a través de un acceso cubierto de 2 m de anchura que une todos los edificios. Cada una de las dependencias así como las naves de producción disponen de accesos independientes desde el exterior.

La explotación dispone de dos locales para almacenamiento de ciemo, una para cada dos naves.

A efectos de disminuir la radiación solar que incide sobre los locales, se han colocado unos paneles corridos en cada una de las fachadas, impidiendo la entrada de calor a través de las ventanas y permitiendo el paso de aire para la ventilación.

Las materias primas con las que se alimentan las ponedoras es la ración alimenticia formada fundamentalmente por pienso y agua. El pienso se almacena en silos situados en el exterior y anexos a las naves de producción. Estos disponen de una capacidad cada uno de ellos de 15.000 kg. El stock máximo que puede haber es de 30.000 kg por nave de producción, en total, 120.000 kg.

La explotación dispone de un depósito de 300.000 l de capacidad, el cual suministra el agua necesaria para los servicios, limpieza y alimentación de ponedoras.

La actividad está orientada a la producción de huevos, utilizando para ello ponedoras procedentes de reproductoras selectas. Las ponedoras entran en las naves a la edad de 20-22 semanas, introduciéndolas en las diferentes jaulas en que están divididas las baterías de producción.

El sistema de explotación es mediante baterías de 4 pisos, formadas por secciones con un número de huecos por sección, donde cada hueco tiene un determinado número de aves.

El tipo de batería que dispone la explotación alberga 40 aves/sección, teniendo en cuenta que en cada nave hay 5 líneas de producción (5 baterías) y de acuerdo con la dimensión longitudinal de cada una de ellas la capacidad de alojamiento es de 150.000 gallinas, distribuyéndose por naves.

Las líneas de producción están formadas por las jaulas de puesta, donde caben 5 aves por hueco. Frente a las jaulas y a cada lado de la batería en los 4 pisos, se sitúan los comederos y debajo de ellos cintas longitudinales que recogen los huevos. Éstas a su vez están conectadas con una cinta transversal, la cual lleva los huevos de cada una de las naves al centro de selección. En él, se encuentra la clasificadora-envasadora, la cual está conectada directamente a las cintas transversales de las baterías por medio de un prealimentador. La máquina dispone de una cabina de miraje y 6 líneas de clasificación según peso.

Finalmente los huevos pasan directamente de la clasificadora, mediante un alimentador automático a envasar indistintamente en cartón o estuche.

La última fase del proceso es disponer los estuches o envases en cajas de cartón, los cuales se apilarán en uno de los locales contiguos para su pronta expedición.

La alimentación se dirige desde un cuadro de mandos o control. Se lleva a cabo mediante un carro o tolva autopropulsada automática con reloj programador con cuatro cañas o tubos transparentes a cada lado de la batería, permitiendo visualizar la caída del pienso en cada uno de los comederos de los pisos. Estos tubos llevan incorporado un dosificador de pienso, llevando a cabo un mezclado del mismo a lo largo del trayecto.

La conducción del agua de bebida es a través de tuberías de PVC transparentes, disponiendo de 3 válvulas o tomas «tipo chupete» por cada hueco, dos en tabiques, y una en el centro. Debajo de ellas va situada una canaleta recuperadora en forma de V.

Las tuberías disponen de unas cintas transportadoras, una por cada piso, que recogen las deyecciones producidas, y una vez presecado mediante inyección de aire, pasa a una cinta transversal que lo lleva directamente al almacén de ciemo, contiguo a las naves de producción.

A continuación sufre un proceso de fermentación, en el que se reduce su humedad en un 30%, dando lugar a un fertilizante de alto valor orgánico.

Una vez al año y durante 25 días, se procede al vaciado sanitario de cada nave, y se lleva a cabo la limpieza y desinfección de las mismas. Primeramente se realiza una limpieza en seco y a continuación se procede a la desinfección mediante la aplicación de un desinfectante diluido en agua mezclado o como aditivo a la lechada de cal, sobre paredes y techos. Realizada esta operación se mantiene cerrada la nave durante 25 días, durante este tiempo se evapora la mezcla y se secan las zonas aplicadas.

La instalación cuenta con 1 foco de emisión no sistemático a la atmósfera correspondiente al grupo electrógeno. Además, se generan emisiones difusas procedentes de las naves de estabulación de aves, del almacenamiento de estiércol en las cintas transportadoras y del almacenamiento de pienso en silos.

En la planta existe un único punto de vertido. Tanto las aguas sanitarias y pluviales como las industriales son vertidas a través de un mismo flujo al río Burundi.

En cuanto a los residuos generados, éstos proceden, principalmente, de operaciones generales.

El proyecto presentado por Avícola Tolosa, SAT incorpora algunas de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) recogidas en el BREF europeo «Reference Document on Best Available Techniques on Intensive Rearing of Poultry and Pigs» de julio de 2003. En concreto, la planta cuenta con las siguientes medidas consideradas como MTDs en el citado documento: registro de los consumos de agua, energía y pienso, realización de programas de mantenimiento y programas de limpieza, aplicación de técnicas nutricionales, retirada de la gallinaza, limpieza de las instalaciones con agua a presión, control del consumo de agua, optimización del sistema de ventilación de las naves y utilización de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de producción y comercialización de huevos, promovido por Avícola Tolosa, SAT en el término municipal de Egino.

A) Avícola Tolosa, SAT remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones para la protección del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Avícola Tolosa, SAT se explotará de modo que, se minimicen las emisiones atmosféricas y se cumplan las prescripciones establecidas en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.2.– Identificación de los focos y emisiones difusas. Catalogación.

En la instalación de producción y comercialización de huevos se generan emisiones difusas procedentes de las naves de estabulación de aves, del almacenamiento de estiércol en las cintas transportadoras de estiércol y del almacenamiento de pienso en silos.

Las emisiones difusas generadas en la planta de Avícola Tolosa, SAT calculadas en función de la capacidad de estabulación y utilizando los factores de cálculo de los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC de EPER España y de las Guías Técnicas para la medición, estimación y cálculo de las emisiones al aire editadas por el Gobierno Vasco, son las siguientes:

Identificación de la edificación	Animal	N.º plazas	Superficie (m^2)	Emisión másica (kg/año)			
				NH_3	CH_4	PM_{10}	N_2O
Nave 1	Ave de puesta	34.200	1.080	1.197	2.933	3.150	267,47
Nave 2	Ave de puesta	34.200	1.080	1.197	2.933	3.150	267,47
Nave 3	Ave de puesta	45.250	1.282,5	1.197	2.933	3.150	267,47
Nave 4	Ave de puesta	42.000	1.260	1.539	3.771	4.050	343,89
Total	Ave de puesta	155.650	4.702,5	5.130	12.570	13.500	1.146,22

Además, la instalación de producción y comercialización de huevos cuenta con el siguiente foco no sistemático:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco	Altura	Diámetro interior	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1-D	1001390-01 D	Grupo electrógeno	2,20 m	120 mm	Foco no sistemático	561.718,58	4.746.780,57

Para el foco 1-D, el promotor deberá completar el anexo 6 de la Guía IPPC para la solicitud de la autorización ambiental integrada en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Formularios relativos a la notificación de focos no sistemáticos potencialmente contaminantes de la atmósfera).

B.1.3.– Medidas para la reducción de emisiones y valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, siempre que sea técnica o económicamente viable se apliquen las siguientes medidas de reducción de emisiones:

● Se deberán aplicar las técnicas nutricionales en las diferentes fases de la vida de las aves de puesta:

○ Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de nitrógeno: se deberán lograr los siguientes niveles indicativos de proteína bruta en piensos:

Fase		Proteína Bruta (% en pienso)
Ave de puesta	18-40 semanas	15,5 - 16,5
	> 40 semanas	14,5 - 15,5

○ Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de fósforo: se deberán lograr los siguientes niveles indicativos de fósforo total en piensos:

Fase		Contenido en fósforo total (% en pienso)
Ave de puesta	18-40 semanas	0,45 - 0,55
	> 40 semanas	0,41 - 0,51

● Se deberá mantener el sistema de estabulación de las aves.

● Sistema de jaulas en batería con retirada de estiércol mediante cintas de estiércol.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas, la gallinaza generada se retirará mediante cintas transportadoras con un sistema de secado por aire de los excrementos desde las instalaciones de estabulación hasta los locales de almacenamiento de las deyecciones.

B.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: avicultura.

Grupo de actividad: 17 (zootecnia).

Clase-grupo-CNAE: 0124-17-3.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas sanitarias, industriales y pluviales	• Aguas procedentes de los aseos utilizados por los operarios (F1) • Aguas de limpieza de la sala de clasificación, laboratorio, vehículos, baños, vestuarios y almacenes (F2) • Aguas procedentes de la vivienda anexa a la actividad (F3) • Aguas pluviales de la zona delantera de naves (F4) • Aguas pluviales de la zona trasera de naves (F5)	Río Burundi	Arakil	I	X: 561.741 Y: 4.746.614

B.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 1: aguas sanitarias, industriales y pluviales.

Volumen máximo diario	1 m^3
Volumen máximo anual	220 m^3

B.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido 1: aguas sanitarias, industriales y pluviales.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5 - 9,5
DBO_5	< 25 mg/l
DQO	< 125 mg/l
Materias en suspensión	< 35 mg/l
Detergentes	< 1 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Asimismo, el titular deberá disponer de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o acreditación del derecho al aprovechamiento.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el plan Hidrológico del Ebro.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

El sistema de depuración para tratar las aguas residuales asimilables a urbanas generadas por la actividad de Avícola Tolosa, SAT, consiste en una fosa séptica de tres cuerpos compuesta por decantador, digestor y filtro biológico.

● Decantación: proceso de eliminación de sólidos por gravedad. El efluente entra en la fosa, y las partículas más pesadas sedimentan en el fondo de la fosa.

● Digestión de los barros decantados: los lodos decantados sufren una decantación provocada por bacterias anaerobias.

● La fosa está equipada con un filtro que impide la eventual salida de materias en suspensión que pudiera atascar el sistema de depuración posterior. El agua previamente decantada entra en el depósito y a través de un repartidor, el efluente atraviesa la masa de material filtrante en la que se fijan las bacterias.

El sistema depurador está dimensionado para tratar la carga contaminante de 20 hab-equ. El sistema de depuración permite obtener un rendimiento de depuración del 75-80% en DBO5 y 90% en SS.

El sistema depurador existente trata las aguas brutas correspondientes a los flujos F1, F2 y F3, incorporándose los flujos F4 y F5, correspondientes a las aguas pluviales de la zona delantera y trasera de las naves, al colector que posibilita la conducción de las aguas residuales tratadas procedentes del sistema depurador.

Las aguas pluviales de los flujos F4 y F5 previamente a su conexión al colector general de vertido, disponen de sendas arquetas decantadoras que posibilitan el depósito de los elementos sólidos arrastrados.

Actuaciones pendientes.

Será necesario la ejecución de una arqueta toma-muestras de control inmediatamente después del sistema depurador dispuesto, y antes de la incorporación de cualquier flujo de agua pluvial al único colector que posibilita el vertido al cauce de las aguas residuales procedentes de la actividad, debiendo el titular declarar las coordenadas UTM de dicha arqueta de control, y dónde se muestreará el agua residual tratada previamente en el sistema depurador dispuesto.

Asimismo, el colector de salida del vertido de aguas residuales conjunto deberá disponer de una arqueta, en la que sea posible la toma de muestras representativa del vertido final y la realización

de mediciones de caudal. Esa arqueta será accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Avícola Tolosa, SAT deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberá conectarse a dicha red, en forma que sea exigible, quedando sin efecto la presente autorización.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. Si en un plazo de un mes se justifica la inviabilidad técnica y/o económica de la instalación de un caudalímetro, se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal de vertido.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Dicho control podrá ser realizado mediante una entidad colaboradora de la Administración hidráulica, o bien directamente pero con una auditoría de una entidad colaboradora. Esta información deberá estar disponible para su examen por la Viceconsejería de Medio Ambiente, que podrá realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la presente Resolución.

B.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$.

$P_u = P_b \times C_{m.}$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$.

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: aguas sanitarias, industriales y pluviales.

V: Volumen: P_b: Agua residual: Industrial C_2: Clase 3 C_3: Tratamiento adecuado C_4: Zona de categoría: I	V = 220 m^3/ año P_b = 0,03005 €/m^3 C_2 = 1,18 C_3 = 0,5 C_4 = 1,25

C_m = 1,18× 0,5 × 1,25 = 0,7375.

P_u = 0,03005 × 0,7375 = 0,022162 euros/ m^3.

Canon de Control de Vertidos = 220 m^3/año × 0,022162 euros/ m^3 = 4,88 euros/año.

El importe del canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 TRLa).

B.2.6.– Contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria.

Las instalaciones de Avícola Tolosa, SAT, se encuentran ubicadas en el municipio de Egino, no estando este municipio designado como zona vulnerable a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria según el Decreto 390/1998, de 22 de diciembre, por el que se dictan las normas para la designación de Zonas Vulnerables a la contaminación por los nitratos procedentes de la actividad agraria.

La generación estimada de estiércol por Avícola Tolosa, SAT es de 5.500 t/año.

Avícola Tolosa, SAT mantendrá el almacenamiento de los estiércoles generados por su actividad en cintas transportadoras de estiércol dentro las instalaciones de estabulación permanentes sobre solera de hormigón, realizándose su evacuación por un camión de retirada de estiércol con la frecuencia necesaria de forma que no exista riesgo de vertido al exterior.

Así mismo en el caso de efectuar abonado con estiércol, se realizará según las condiciones establecidas en el anexo I del Decreto 390/1998, de 22 de diciembre, por el que se dictan las normas para la designación de Zonas Vulnerables a la contaminación por los nitratos procedentes de la actividad agraria y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las condiciones de utilización de estiércoles y purines como abono establecidas en el punto 6 del Capítulo 3 del anexo I del Decreto 141/2004, de 6 de julio, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Egino.

B.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Envases plásticos que contienen restos de sustancias peligrosas».

– Identificación: F-01024058 /1/1.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41-51//H5//A102//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 2.500 kg.

○ Residuo 2: «Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas».

– Identificación: F-01024058 /1/2.

– Código del residuo: Q5//R13//S38//C41-51//H5//A102//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 1.200 kg.

○ Residuo 3: «Pilas».

– Identificación: F-01024058 /1/3.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C11/16/22//H6/14//A102//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: 20 kg.

○ Residuo 4: «Aceite usado».

– Identificación: F-01024058 /1/4.

– Código del residuo: Q7//R13/9//L8//C51//H5/6//A102//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 200 kg.

○ Residuo 5: «Restos informáticos».

– Identificación: F-01024058 /1/5.

– Código del residuo: Q14//R13//S40//C6/18//H6/14//A102//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: 20 kg.

○ Residuo 6: «Fluorescentes».

– Identificación: F-01024058 /1/6.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H14//A102//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 10 kg.

○ Residuo 7: «Baterías de plomo».

– Identificación: F-01024058 /1/7.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23//H8//A102//B0019.

– LER: 160601.

– Cantidad anual generada: 10 kg.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Avícola Tolosa, SAT deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Avícola Tolosa, SAT deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

En cualquier caso, el registro de control de generación de residuos incorporará las cantidades de residuos de equipos eléctricos y electrónicos generados.

j) En tanto en cuanto Avícola Tolosa, SAT, sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Avícola Tolosa, SAT, sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

m) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y l) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

n) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Avícola Tolosa, SAT deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (kg)
Papel y cartón	200101	Oficinas y producción	7.000
Lodos fosa	200304	Oficinas y producción	200
Madera	150103	Producción	2.000
Plásticos	150102	Oficinas y producción	4.000
Restos orgánicos	190805	Oficinas y producción	15.000

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Avícola Tolosa, SAT deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

B.3.3.– Eliminación de subproductos animales.

La generación estimada de animales muertos en las instalaciones de Avícola Tolosa, SAT, es de 146.000 kg/año, estos residuos son retirados por un servicio autorizado para la retirada de cadáveres y enviados a una planta de tratamiento de Materia Específica de Riesgo (MER).

En cuanto a la gallinaza, la generación de estiércol en las instalaciones de Avícola Tolosa, SAT es de 5.500 tm/año.

En cualquier caso, la retirada o eliminación de animales muertos de la explotación se seguirá realizando según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

B.3.4.– Envases y residuos de envases.

Avícola Tolosa, SAT es responsable de la puesta en el mercado de productos envasados, por lo que en cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases, se encuentra adherida a un Sistema Integrado de Gestión.

Avícola Tolosa, SAT deberá declarar anualmente las cantidades de envases puestos en el mercado, entregados para su gestión y de envases retornables de su titularidad, individualmente o a través del Sistema Integrado de Gestión al cual ha adherido sus envases.

En caso de poner en el mercado cantidades de envases superiores a las establecidas reglamentariamente (artículo 3 del RD 782/1998) Avícola Tolosa, SAT deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención de Envases o, adoptar expresamente como propias las medidas recogidas en un Plan Sectorial de prevención de envases promovido por el Sistema de Gestión al cual están adheridos los envases o la Asociación Sectorial a la que pertenezca la empresa Avícola Tolosa, SAT.

B.4.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB entre las 07:00 y 23:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB.

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB entre las 23:00 y 07:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB.

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

B.5.– Condiciones en relación con los olores.

Se adoptarán las medidas necesarias a fin de evitar las molestias por olores a los colindantes.

Siguiendo las recomendaciones del BREF en cuanto a la reducción de la emisión de olores, se aplicarán técnicas nutricionales de alimentación por fases y de formulación de dietas bajas en proteínas según lo indicado en el apartado B.1.3.

B.6.– Condiciones en relación con la salud y bienestar de los animales.

Avícola Tolosa, SAT deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

B.7.– Condiciones en relación con el Programa Sanitario.

Todas las instalaciones, herramientas y equipos, se limpiarán periódicamente. Siempre que sea necesario se realizará una desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones.

Las explotaciones deberán llevar a cabo un programa sanitario contra las principales enfermedades de la especie, bajo control veterinario y darán cumplimiento a las normativas sanitarias vigentes.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Se realizarán las siguientes analíticas:

En la arqueta toma-muestras ejecutada inmediatamente a continuación del sistema depurador y antes de la incorporación de los flujos de agua pluvial:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	- F1 - F2 - F3	pH, SS, DBO_5, DQO, Detergentes	Semestral	Control externo
		N total, P total, Cu, Zn, TOC	Anual (coincidiendo con la toma de muestras semestral)	

Adicionalmente, en la arqueta toma-muestras ejecutada en el colector general y antes del vertido a cauce, y en periodo de lluvias, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas sanitarias, industriales y pluviales	pH, SS, DBO_5, DQO, Detergentes	Anual	Control externo

El promotor deberá aportar las coordenadas UTM de las dos arquetas de control.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Viceconsejería de Medio Ambiente y el Organismo de Cuenca, podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

f) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias

cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

g) El titular remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente, un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

● Semestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados).

● Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido, así como las facturas u otros documentos que justifiquen el correcto mantenimiento y limpieza de las instalaciones de depuración. Se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados, así como el cálculo del volumen anual vertido.

C.2.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Consumo de pienso	Nivel de alimentación (kg/ave/ciclo)
	Cantidad en kg/plaza/año
Consumo de agua de las naves	Relación media agua/pienso (l/kg)
	Consumo de agua por ciclo (l/ave/ciclo)
	Consumo anual de agua (l/plaza/año)
Consumo de agua de limpieza	Consumo en m^3/m^2 para limpieza
Consumo de energía	kWh/ave/año
Producción de estiércol	Kg/ave/año
Cantidad de RPs	Kg RPs generados/ave/año

Asimismo, deberá indicarse la estimación de emisiones difusas a la atmósfera desglosada por naves, calculándolas en función de la ocupación de cada una de las naves en el ejercicio en cuestión y utilizando los factores de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC de EPER España y de las Guías Técnicas para la medición, estimación y cálculo de las emisiones al aire editadas por el Gobierno Vasco, de acuerdo al siguiente formato:

Identificación de la edificación	Animal	N.º aves/ejercicio	Superficie (m^2)	Emisión másica (kg/año)			
				NH_3	CH_4	PM_{10}	N_2O
Nave 1	Ave de puesta		1.080				
Nave 2	Ave de puesta		1.080				
Nave 3	Ave de puesta		1.282,5				
Nave 4	Ave de puesta		1.260				
Total	Ave de puesta		4.702,5				

C.3.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

C.4.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad trienal, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.5.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas (por ejemplo el vaciado sanitario), la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Cuando cese la explotación de la instalación de producción y comercialización de huevos, se deberán establecer las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y

para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada, se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de combustibles, aceites, desinfectantes, hipoclorito sódico, y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan

producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

k) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

l) Los sólidos y fangos acumulados en el sistema de fosa séptica y filtro biológico no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

m) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

n) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

o) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

p) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, variaciones de los parámetros de vertido, derrames accidentales, etc.) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

q) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.

- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

r) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa en materia de protección contra incendios. En el supuesto de que sea de aplicación el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes. En su defecto deberá presentarse copia de la solicitud cursada ante el correspondiente organismo competente.

En caso contrario se deberá justificar la no aplicabilidad del citado Real Decreto 2267/2004, acreditándose además, que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en materia de protección contra incendios. Esta acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de certificado emitido por la empresa instaladora de conformidad con lo establecido en el «Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las instalaciones de protección contra incendios» así como documentación acreditativa de que el mantenimiento de los aparatos, equipos y sistemas se lleva a cabo conforme a lo estipulado en dicho Real Decreto. Dicha documentación deberá ir acompañada de certificado de inscripción en el registro de industria de las empresas instaladoras o mantenedoras autorizadas según corresponda.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Avícola Tolosa, SAT comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007, en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– Avícola Tolosa, SAT deberá acreditar el cumplimiento ante el órgano ambiental, en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución, de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.2.4 (acreditación de la realización de las actuaciones pendientes); B.3.1.e) y B.3.2.c) (Documentos de aceptación de Residuos Peligrosos y no Peligrosos); B.3.1.l) y B.3.2.e) (Modelo Registro de residuos peligrosos y no peligrosos); C.1.a) (coordenadas UTM de las arquetas de control); C.1 (control de la calidad del agua de vertido); C.3 (propuesta de control de ruido); C.5 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.g) (Certificaciones de almacenamiento de productos químicos); D.3.i) (Relación de materiales para casos de emergencia); D.3.j) (Protocolo de la maniobra de vaciado de cubetos); C.3.r) (Certificaciones de protección contra incendios).

Asimismo, el promotor deberá presentar, en el citado plazo ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, certificado emitido por técnico competente de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. En todo caso, el cumplimiento de las citadas condiciones quedará supeditado a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Avícola Tolosa, SAT deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a producción y comercialización de huevos, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Avícola Tolosa, SAT, en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Avícola Tolosa, SAT, al Ayuntamiento de Egino, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de enero de 2010.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
NIEVES TERÁN VERGARA.